

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 47.

Domingo 13 de Junio de 1841.

8 C.<sup>tas</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 90.*

Por circular de 3 de Mayo procsimo pasado inserta en el Boletin oficial número 36 del 5 de dicho mes, se previno á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que en la misma se espresaban, recogiesen sin demora los libros de registros para casados, nacidos y muertos de que hablaba la orden de la Regencia provisional del Rei no de 26 Enero de este año. Con suma estrañeza he visto que las Corporaciones municipales de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido aun por dichos libros, dando con esto una muestra del poco interes. que se toman por tan interesante servicio En su consecuencia y no pudiendo tolerar que por esta razon se halle sin cumplir en todas sus partes lo dispuesto por la Regencia, he resuelto prevenir á VV. como lo hago, que si en el termino de quince dias no se proveyesen de los indicados libros, pasara sin otro recuerdo un Comisionado que á su costa los conduzca. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Junio de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de

Alcaráz

Barrax

Bogarra  
Madrigueras  
Montealegre  
La Roda  
La Gineta  
Nerpio

Tarazona  
Villamalea  
Vianos  
Mahora  
Letúr  
Masegoso y Cilleruelo

D. Diego Montoya, Gefe Superior Politico de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Ramon Henares por sí y en representacion de otros varios propietarios y vecinos todos de la villa de Yeste, se ha registrado en este Gobierno politico un terreno mineral al parecer de Cobre que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Virgen del Carmen en termino de la propia villa y sitio que llaman la Huelva de la Alameda en tierras de los herederos de Geronimo de la parra.

Asimismo Hago saber: que por Don Francisco Fernandez Reyes por sí y á nombre de otros varios propietarios de la villa de Yeste, de donde todos son vecinos, se ha registrado en este Gobierno politico un terreno mineral al parecer de Zinc que han descubierto y se proponen beneficiar bajo el nombre de San Bartolomé en el partido de Jartas de aquella jurisdiccion y sitio llamado de los Picos, en tierras de Antonio Sanchez; lindando por Oriente Pedro Fernandez Sanchez, Medio-dia

viuda de Cirilo Martinez, Norte herederos de Antonio José Galera y por Poniente Esteban Fernandez.

Y últimamente Hago saber: que por Antonio Fernandez Reyes por si y á nombre de otros varios propietarios y vecinos de la villa de Yeste, se ha registrado en este Gobierno Político un terreno mineral al parecer de Hierro que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Virgen del Espino en término de la propia villa y sitio que llaman de Pedro-Anton en tierras de Joaquin Landete, lindando por Oriente y Norte, tierras de la Iglesia Medio-día camino de Llano piñon y Poniente D. Plácido García Ruiz.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los 90 días que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 8 de Junio de 1841.—Diego Montoya.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

### Circular.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una reciproca confianza entre el público y las Oficinas del Ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.º Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se fran-

queen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.

2.º Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.º En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del Oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.º De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la Administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueron dirigidas.

5.º Una de dichas dos listas se expondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de »Cartas fracturadas recibidas en esta Administracion(ó Estafeta) hoy..... (tantos de tal mes y año).» La otra se conservará por termino de un mes. á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.º Al tiempo de entregarse las cartas para su expedicion á los Oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.º, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.º Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio, que no esté cerrada ó sobresellada.

8.º Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad, de pro-

curar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.<sup>a</sup> Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas: los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores, por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la Administracion se expongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10.<sup>a</sup> Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los Oficios de Correos del Reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las Provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del Público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los Gefes Políticos y de las Autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11.<sup>a</sup> Los Administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo Señor Capitan General del distrito en comunicacion de 30 de Mayo último me dice lo siguiente.

«El Excmo. Señor Secretario del despacho de la guerra con fecha 18 del corriente me dice lo que copio. — Excmo Señor. Al Presidente de la junta general de Inspectores digo con es-

3

ta fecha lo siguiente. — El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que la Junta general de Inspectores, que V. E. preside dirigió á este Ministerio en 22 de Marzo último, sobre el término que conforme á lo prevenido en la instruccion de 5 de Diciembre del año anterior, deba darse para mejorar su prueba á los individuos procedentes del convenio de Vergara, que no hayan justificado completamente su derecho á los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de Don Carlos. Igualmente se ha enterado de lo espuesto sobre el particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 del mes proximo pasado y con presencia de todo y deseando que aquellos individuos, á quienes por no haber documentado sus instancias en los términos prescritos en las prevenciones primera y segunda de la regla 3.<sup>a</sup> de la referida instruccion, no pueden declararse los grados empleos y condecoraciones que han solicitado, tengan el tiempo necesario para mejorar su prueba, se ha servido el Regente del Reino señalar para este efecto el término improrogable de cuatro meses, que deberán contarse desde el dia en que se haga saber á cada individuo la respectiva providencia por las autoridades correspondientes, las cuales cuidarán de dar inmediatamente el oportuno aviso de haberlo así verificado al Inspector Director, ó Cefe superior del arma é instituto á que corresponda el interesado, y al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, si el individuo pertenece á las clases de Generales y Brigadieres, ó de Ministros y dependientes del ramo de Justicia Militar. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para conocimiento de la Junta y efectos correspondientes. — De orden del mismo Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.»

Otra del mismo Excmo. Señor con fecha 31.

«Con el fin de evitar el que pese sobre el reducido sueldo del Sargento mayor de esta plaza el gasto de correo que le produce la remision de las instancias y documentos que le dirigen algunos Gefes y Oficiales de la corporacion de retirados en solicitud de que se les anote en sus ojas de servicio el abono del doble tiempo de campaña del año 20 al 23 que concede la Real orden de 2 de Agosto último remitirá V. S. en lo sucesivo con sobre á esta Capitanía General cuantos documentos reciba dirigidos al espresado objeto, disponiendo asimismo la publicidad de esta prevencion para que llegue á noticia de cuantos se consideren con derecho á solicitar el espresado abono.»

Las que se insertan en el Boletin Oficial para que llegue á noticia de los sujetos á quienes corresponda para que los comprendidos en la primera ejecuten lo que en ella se previene y los de la segunda dirijan sus documentos al Excmo. Señor Capitan General del distrito. Albacete 7 de Junio de 1841. — El Comandante General Benavides.

**SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE  
SOCORROS MUTUOS.**

**COMISION PROVINCIAL DE MURCIA.**

Para dar cumplimiento á una comunicacion recibida de la central, su fecha 20 del corriente: ha acordado esta comision, se convoque á todos los socios residentes en las Provincias de Murcia y Albacete, para Junta General que se celebrará en Murcia el dia 15 del proximo Junio á las 5 de su tarde, en el Salon del Liceo Artístico y Literario. Murcia 31 de Mayo de 1841. —Francisco Garceran Secretario.

**ANUNCIOS.**

Habiendo sido declaradas vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta Villa de las Peñas de San Pedro, y acordadose por su Municipalidad en sesion de 24 de Mayo último que los Profesores que gusten egercitar sus conocimientos en obsequio de la humanidad doliente, lo hagan por medio de igualatorios particulares segun convengan con los vecinos, y por consiguiente que cesen las consignaciones que por repartimiento vecinal tenian dichas plazas, se anuncia al público para que los facultativos de Medicina que quieran establecerse en esta Villa lo tengan asi entendido.

**POESIAS**

ENTRESACADAS DE LAS OBRAS  
DE

**A. LA MARTINE,**

TRADUCIDAS

POR D. J. M. DE BERRIOZABAL,  
Marques de Casa-Jara.

**PROSPECTO.**

Cánticos sublimes, tiernos suspiros que exhalan un espíritu de lo mas íntimo de sus profundas meditaciones, armonioso concierto de los sentimientos mas-elevados del alma, himnos de un amor que ansia y espera, lamentos de un hijo de la Santa Jerusalem que llora en su destierro; hé aquí lo que son las poesias de LA MARTINE. Ese genio, esclarecido con la pura luz de la fé, se lanza al traves de las hondas obscuridades de nuestro ser, penetra en lo pasado, abre las puertas del porvenir, y evocando recuerdos y dando vida y aliento á dulcissimas esperanzas, hace olvidar las miserias presentes, las crudas realidades que abruma por

dó quier nuestra existencia. Dios, el hombre, el mundo, la naturaleza, á todo alcanza nuestro poeta filósofo, ese profundo metafísico: todo lo describe ese pintor sagrado, todo se hace perceptible, palpable bajo su divino pincel. LA MARTINE es una arpa caída del cielo que conserva y reproduce sobre la tierra las celestiales armonias de los coros angelicales. Sus pensamientos son profundos, brillantes y delicados los matices con que su sentimentalismo los ha revestido.

Doloroso era que nuestra católica nacion careciese de esta obra que se habian procurado afanosamente las demas naciones de Europa; pero al fin un poeta castellano ha querido presentar á su patria esa preciosa dádiva. Esta hermosa traduccion en verso es la que publicamos, no dudando que merecerá la aceptacion de nuestros literatos, asi por la fidelidad, como por la belleza con que su autor vierte en nuestro idioma las ideas y sentimientos del poeta frances.

Acorapañará á esta edicion un poemita traducido del italiano de ANGEL MAZZA, cuyo título es

**MARIA AL PIE DE LA CRUZ.**

Asi nuestros lectores podrán cotejar dos genios sublimes de naciones diferentes.

Constará de un tomo en 8.º de 250 páginas de edicion esmerada y corecta, con el retrato del autor grabado con perfeccion. Su precio para los señores suscritores será de 10 rs. La obra les será entregada por todo el mes de diciembre inmediato. La suscripcion seguirá abierta hasta 15 del propio mes.

**BOLETIN**

**BIBLIOGRAFICO,**

ó

**PERIODICO GENERAL.**

DE TODO LO QUE SE PUBLICA EN ESPAÑA Y LO MAS NOTABLE DEL ESTRANGERO, EN EL RAMO DE LIBROS, FOLLETOS, PERIÓDICOS POLITICOS Y LITERARIOS, GRABADOS, LITOGRAFIAS, CARTAS GEOGRAFICAS, MUSICA, ETC.

La Empresa del Boletin se encarga de remitir á cualquier punto del Reino y al estrangero todo cuanto se publique en él, mediante la entrega de su importe en la redaccion ó en la libreria en que se admiten las suscripciones.

El precio de esta suscripcion es 14 rs. por seis meses y 24 por año.

Se suscriben en la Imprenta y Libreria de este Periodico.

**Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.**